

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 – NUIR 1-50006000-3</p>		 
Código TRD 140-10	Fecha 21/07/2020	Versión 3	Página 1

RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS 003 DE 2023 – SPUP 003 DE 2023

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO PARA EL PREDIO LOTE A DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META”.

En virtud del principio de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia y responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., a través del presente documento, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, en los siguientes términos:

PROPONENTE 1: CONSORCIO SANEAMIENTO R/L HAROL DAHIAN LINARES GUERRERO	Correo Electrónico: < consaneamiento2023@gmail.com > Fecha: 24 de mayo de 2023
--	--

OBSERVACIÓN N° 1

HAROLD DAHIAN LINARES GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.868.026 de Villavicencio, en mi condición de representante legal del proponente plural CONSORCIO SANEAMIENTO dentro del proceso de la referencia, me permito indicar que, respecto a la falta de firmeza en el registro único de proponentes del integrante MIGUEL CAMILO ORTIZ CESPEDES, que se aportó con la propuesta y la información allí contenida adquiere firmeza el día 25 de mayo de 2023.

Si bien es cierto, en los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, está claro que en el caso en concreto se presentó antes de que la inscripción esté en firme, y mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. Sin embargo, por tratarse de un requisito que no otorga puntaje no sería un título suficiente para el rechazo de nuestra propuesta, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007.

(...) ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

*PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos***

	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</p>		 
<p>Código TRD 140-10</p>	<p>Fecha 21/07/2020</p>	<p>Versión 3</p>	<p>Página 2</p>

aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto)

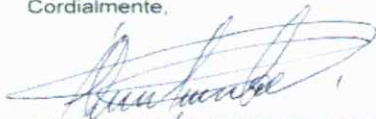
En este mismo sentido, la circular externa No. 13 del 13 de junio de 2014, establece que las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciarla subasta.

Según el cronograma del proceso, la audiencia de adjudicación debería llevarse a cabo el próximo 31 de mayo de 2023, a las 09:00 am, es por ello que estaríamos dentro del término oportuno para poder efectuar la subsanación. No obstante, este requisito solo puede subsanarse con el paso del tiempo, ya que el RUP del integrante MIGUEL CAMILO ORTIZ CESPEDES, del proponente plural que represento adquiere firmeza automáticamente; una vez transcurridos los diez (10) días siguientes a su inscripción, y podría ser habilitado para participar.

Por tal motivo solicito respetuosamente, que sea efectuada la evaluación de mi propuesta y de encontrarse acorde con todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, sea habilitada para posteriormente aspirar a ser adjudicatario en el proceso de selección que aquí nos convoca.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



HAROLD DAHÍAN LINARES GUERRERO
Cédula de ciudadanía No. 1.121.868.026 de Villavicencio
Representante Legal de CONSORCIO SANEAMIENTO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Para resolver la presente observación debe tenerse en cuenta el numeral **1.41. TÉRMINO PARA SUBSANAR REQUISITOS**, del pliego de condiciones definitivo de la Solicitud Pública de Propuestas 003 de 2023 – SPUP 003 de 2023, el cual establece lo siguiente:

1.41. TÉRMINO PARA SUBSANAR REQUISITOS

Los documentos relacionados con los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, pueden ser subsanados o aclarados hasta el vencimiento del plazo otorgado por la entidad para ello, esto es única y exclusivamente durante el término de traslado del Informe de Evaluación.

Cuando el proponente no cumpla alguno de los requisitos habilitantes y no atienda dentro del plazo establecido, los requerimientos que para el efecto le sean solicitados por la Empresa será considerado como causal de rechazo.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.
NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3



Código TRD	Fecha	Versión	Página
140-10	21/07/2020	3	3

La confección de la propuesta es responsabilidad del oferente por cuanto le son aplicables las disposiciones sobre el principio de planeación, por tanto, no podrán endilgarse a la ESPA E.S.P., la existencia de subsanaciones automáticas o saneamientos, por el mero hecho de no solicitarse o requerirse información faltante en las ofertas y que se encuentran referidas como exigencias en el presente documento.

La ESPA E.S.P., rechazará las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan en debida forma la información requerida para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto.

No hay lugar a aclarar, completar o corregir para acreditar los requisitos habilitantes cuando el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; o cuando el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de presentación de la propuesta o cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta.

Se tendrá presente el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

Es menester tener claridad en que la inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad legal de las personas para celebrar contratos estatales, por ende, cuando éste no se cumple por no existir o por no producir efectos -*mientras no está en firme*-, impide que las personas puedan suscribir contratos con el estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que: «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Esta regla tiene un alcance muy amplio, pues no expresa, como pudo haberlo hecho, que durante dicho término no se pueden subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre; sino que optó por establecer una regla más amplia, consistente en que durante dicho término los proponentes no pueden acreditar ningún tipo de «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», lo que se configuraría si se presentara o acreditara un RUP diferente renovado, que no estaba en firme para el cierre del proceso; independientemente de que este nuevo RUP favorezca o perjudique al interesado. Pues de la norma comentada se sigue que la evaluación se debe realizar conforme a las circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 6.1, 6.3 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, las cámaras de comercio, verificarán y certificarán la información aportada por el proponente relacionada con los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización, publicarán el acto de inscripción, renovación y actualización del Registro Único de Proponentes, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación -*posibilidad aplicable frente a la inscripción, renovación o actualización*-. En firme el acto administrativo que realiza la inscripción en el Registro Único de Proponentes se podrá demandar su nulidad sin que la presentación de la demanda suspenda la inscripción del RUP. Esto en la medida que

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
140-10	21/07/2020	3	4

estas normas deben interpretarse y armonizarse acorde con el régimen general de los actos administrativos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, como bien lo indicó el proponente en su observación, la firmeza del RUP de su integrante se materializaría una vez transcurridos los diez días después de la inscripción, esto vendría siendo el día de hoy 25 de mayo de 2023, aplicando el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal plasmado en el pliego de condiciones, esto permite inferir que la información contenida en el RUP aportado con la propuesta por parte del proponente **CONSORCIO SANEAMIENTO**, no acredita ninguna circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, toda vez que la misma fue inscrita con antelación a la fecha establecida para este fin en el cronograma.

En virtud de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia la misma podrá ser evaluada y tenida en cuenta por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., dentro del proceso SPUP 003 de 2023, toda vez que la firmeza de dicho acto se perfeccionará aun cuando el proceso se encuentra en desarrollo y no se ha celebrado la audiencia de adjudicación, ya que pueden presentarse vicisitudes que deben ser analizadas en conjunto con la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad vigente. Lo anterior en concordancia con la Circular Externa No.13 de 13 de junio de 2014, la cual me permito traer a colación citándola:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciarla subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP–salvo excepciones expresas²; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación. En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con

	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
140-10	21/07/2020	3	5

la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

En aras de no vulnerar los derechos al debido proceso, a la igualdad y a la libre concurrencia, guardando sustento en los artículos 6 de la ley 1150 de 2007 y 8 del Decreto 1510 de 2013, la entidad permitirá la participación del proponente en el presente proceso de selección por cuanto lo exigido en estas normas es únicamente estar inscrito dicho registro, máxime cuando la firmeza de este es adquirida el día de hoy.

Esta postura encuentra soporte en reciente jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento de fecha dos (2) de junio de 2021, Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02447-01(60796) y Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, manifestó lo siguiente:

9.- La Sala expondrá, en primer lugar, las consideraciones por las cuales las normas del pliego de condiciones y el acto de adjudicación desconocieron los artículos 6 de la Ley 1150 de 2007 y 8 del Decreto 1510 de 2013. En segundo lugar, se referirá a los motivos que dan lugar a negar la pretensión de restablecimiento del derecho formulada por las demandantes. Por último, resolverá lo relativo a las costas.

F.- La nulidad de las normas del pliego de condiciones y del acto de adjudicación

10.- El capítulo VI del pliego de condiciones establecía que el cumplimiento de los requisitos habilitantes se verificaría con la información consignada en el Registro Único de Proponentes. Este aparte del pliego de condiciones también disponía que la información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes debía estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta, así:

<<VI REQUISITOS HABILITANTES

El Ministerio de Educación Nación (sic) verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes y con la información o documentos adicionales para verificar condiciones que no están registradas en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 9 y 10 del Decreto 1510 de 2013 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</p>		 
<p>Código TRD 140-10</p>	<p>Fecha 21/07/2020</p>	<p>Versión 3</p>	<p>Página 6</p>

(...)

NOTA: La información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada.>>

11.- El literal C del capítulo VI del pliego de condiciones, relativo a la capacidad técnica que debían demostrar los oferentes, estableció que dicho requisito habilitante sería verificado a partir de la información consignada en el Registro Único de Proponentes. Adicionalmente, dispuso que la inscripción del proponente debía encontrarse vigente y en firme antes de la fecha de cierre del proceso de selección. El texto de la norma es el siguiente:

<<C. CAPACIDAD TÉCNICA

La capacidad técnica será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, es decir permitirá determinar si la propuesta cumple o no cumple con las condiciones para participar, lo cual permitirá habilitar o rechazar la propuesta y en caso de habilitarse proceder a la verificación de los demás requisitos habilitantes y la aplicación de criterios o factores de ponderación. La capacidad técnica no otorgará puntaje. Se verificará lo siguiente:

1. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El proponente o cada uno de los integrantes de las estructuras plurales, deberá presentar con su propuesta el certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

(...)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme antes de la fecha de cierre del proceso.>>

12.- Las anteriores estipulaciones del pliego de condiciones desconocen lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 1150 de 2007 y 8 del Decreto 1510 de 2013⁸ que simplemente exigen la inscripción en el Registro Único de Proponentes, su renovación y actualización como requisito para participar en los procesos de selección convocados por las entidades estatales.

12.1.- El texto del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

Código TRD	Fecha	Versión	Página
140-10	21/07/2020	3	7

<<ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

(...)

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.

(...)

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

(...)

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</p>		 
<p>Código TRD 140-10</p>	<p>Fecha 21/07/2020</p>	<p>Versión 3</p>	<p>Página 8</p>

el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente. >>

12.2.- Por su parte, el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 disponía lo siguiente:

<<Artículo 8°. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.>>

13.- A partir del contenido de las normas citadas, la inscripción en el Registro Único de Proponentes se materializa con la publicación del acto de inscripción por parte de la cámara de comercio, luego de verificar la documentación allegada por los interesados al momento de solicitar el registro. Es desde este momento que la inscripción adquiere vigencia y que se cumple el requisito exigido para participar en el proceso de selección.

14.- La doctrina ha planteado que el carácter de inscrito en el Registro Único de Proponentes se adquiere con la presentación de la solicitud de registro, así:

<<La autodeterminación de la inscripción, su inclusión en el formulario dispuesto para el efecto con pleno acatamiento de las disposiciones

	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 – NUIR 1-50006000-3</p>		 
<p>Código TRD 140-10</p>	<p>Fecha 21/07/2020</p>	<p>Versión 3</p>	<p>Página 9</p>

pertinentes y su entrega a la cámara de comercio correspondiente genera el registro y, por ende, el carácter de inscrito, así como su renovación.(...) >>>


15.- El hecho de que el acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes deba ser publicado busca poner en conocimiento de los interesados esa novedad para que, en el evento en que encuentren inconsistencias, recurran la decisión. Pero ello no puede impedir la participación en el proceso de selección porque lo exigido en las normas citadas era únicamente la inscripción en el Registro Único de Proponentes y no la firmeza del acto de inscripción.

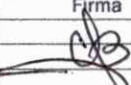
16.- Así las cosas, se debe distinguir la vigencia de la inscripción en el Registro Único de proponentes, de su firmeza, pues la primera se genera con la publicación del acto de inscripción, entretanto la segunda se presenta transcurridos 10 días desde la publicación del acto de inscripción o una vez resueltas las impugnaciones que se lleguen a presentar.

17.- Luego, la firmeza del acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes no podía ser exigido como un requisito que debía ser cumplido a la fecha del cierre del proceso de selección. En consecuencia, las reglas contenidas en el capítulo VI del pliego de condiciones que exigían que la inscripción en el Registro Único de Proponentes estuviera en firme al momento del cierre del proceso de selección, resultan contrarias a las normas en que debían fundarse.

En conclusión La Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., acepta la observación toda vez que le asiste razón al proponente, ya que transcurrió el término para que adquiriera firmeza el certificado de RUP, tal y como se expuso en líneas anteriores, por lo que se procederá a realizar la evaluación de la propuesta allegada por el **CONSORCIO SANEAMIENTO** y se verificará si cumple o no con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo de la **SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS 003 DE 2023 – SPUP 003 DE 2023**.

Para constancia se firma en el municipio de Acacias, Departamento del Meta a los veinticinco (25) días de mayo de 2023.


NELSON LOZANO CANTOR
 Gerente
 Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P.

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Aprobó: LILIANA BELTRAN BURITICA	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación	
Revisó: LILIANA BELTRAN BURITICA	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación	
Proyectó: DARWIN DAMIÁN RODRIGUEZ ZORRO	Asesor Jurídico Externo Oficina Jurídica y de Contratación	